

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN PARA AUMENTAR EL TIEMPO DE AVECINDAMIENTO Y ESTABLECE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A SUFRAGIO.**

**Consideraciones**

Chile atraviesa desde hace unos años una crisis migratoria, derivada de un escenario regional que se ha complicado en países como Haití o Venezuela, cuyos ciudadanos ven en nuestro país la posibilidad de encontrar un futuro más estable y con mayores oportunidades.

Los flujos migratorios han ido en un aumento considerable y en la actualidad representan poco más del 10% de la población. Hasta el año 2023 se estimaban en 1.918.583 los migrantes en nuestro país[[1]](#footnote-1), cifra que a la fecha sigue en aumento y que no contempla a los que se encuentran de forma irregular.

La Constitución Política de la República establece que los extranjeros avecindados por más de cinco años podrán ejercer el derecho al sufragio. Para esto, deben cumplir, además, con los requisitos que establece la ley, es decir, ser mayores de 18 años, no estar condenados a delitos de pena aflictiva o terrorismo, además de avecindarse en el país, cuestión que comienza a contabilizarse desde que se obtiene el permiso de residencia temporal, tal como lo indica la ley de migración y extranjería.

En la actualidad, las personas son incorporadas automáticamente al padrón electoral nacional una vez que cumplen con los requisitos ya indicados, cuestión que ocurre en base a la información que entrega al Servicio Electoral el Servicio Nacional de Migraciones.

Para las elecciones municipales del año 2024, el padrón habilitado para votar era de 15.450.377 personas; de ese total, 786.470 son extranjeros que ya están habilitados para votar, cifra que, tal como la migración en Chile, va en aumento permanente. De hecho, en el año 2017 eran 220.116 los extranjeros habilitados para votar y para el plebiscito constitucional del 4 de septiembre de 2022 el número era de 514.623 electores extranjeros habilitados para votar, lo que reafirma que el crecimiento es sostenido[[2]](#footnote-2).

Esta explosiva aparición de extranjeros habilitados para sufragar en nuestro país debe ser atendida con una mirada institucional y no por un capricho electoral, toda vez que el aumento de electores podría superar el millón, cuestión que podría influir considerablemente en asuntos de política interna.

La Constitución Política de la República y sus grandes reformas no se dieron en ningún caso bajo un escenario migratorio crítico para el país; por el contrario, la ley permitía los cambios de estatus migratorios en el país, cuestión que mantenía la migración irregular en cifras menores, además de permitir un control considerable en las cifras y la ubicación de las personas.

Las nacionalidades con más personas en el padrón chileno son: Perú (191.383), seguido por Venezuela (174.851), Colombia (95.407), Haití (76.481) y Bolivia (67.979), Ecuador (19.679), España (14.782) y China (11.630), entre otros.

Para dimensionar la situación, el padrón para las elecciones del año 2024 fue de 378.358 personas; de estas, 120.662 eran extranjeros, lo que representa un 32% del total del padrón.

Aumentar los requisitos para poder ejercer el voto en Chile es una necesidad imperante, que amerita celeridad en su avance, puesto que considerar cinco años de residencia hoy resulta un requisito irrisorio, además de no equipararse a los requisitos que nuestros ciudadanos deben cumplir en el extranjero para ejercer el voto.

En derecho comparado, Argentina no permite que los inmigrantes puedan sufragar en comicios de alcance nacional, pero sí pueden hacerlo en elecciones provinciales o municipales, debiendo acreditar mayoría de edad y residencia permanente, además de domicilio en su respectivo distrito.

En Brasil, la Constitución Federal prohíbe la inscripción electoral de extranjeros, impidiendo el voto de inmigrantes, salvo de aquellos con más de quince años de residencia en el país, sin condena penal.

El modelo español solo reconoce el derecho a voto de residentes extranjeros en comicios municipales, siempre que sus países de origen hagan lo propio con los ciudadanos españoles.

Es necesario hacer presente que, salvo Nueva Zelanda, Malawi, Uruguay y Chile, la mayoría de los países no permite votar a extranjeros residentes en las elecciones presidenciales si estos no se han nacionalizado. De estos, solo Chile supera los diez millones de habitantes y se encuentra viviendo una crisis migratoria mayor.

Es preciso relevar que la ciudadanía lleva consigo un elemento que vincula a la persona con la comunidad y la hace partícipe de decisiones importantes para esta, por lo cual es de suma importancia que la identidad nacional de cada ciudadano signifique un entendimiento de la historia y cultura del país.

Lo anterior cobra especial relevancia en tiempos en que la migración hacia nuestro país ha sido utilizada para la obtención de documentos, como el pasaporte, que habilita a migrantes a salir hacia otros países. Sin duda, la legislación no fue pensada para hacer frente a situaciones de abuso, motivo por el cual se requiere proteger la institucionalidad chilena.

**Idea matriz de la reforma**

El proyecto tiene como único objeto modificar el artículo 14 de la Constitución Política de la República, a objeto de aumentar los requisitos de avecindamiento a quince años, estableciendo la obligatoriedad de haber ingresado de forma regular al país y no haber sido condenado por crimen o simple delito. A su vez, se consagra la exclusión de este derecho para las elecciones a presidente de la República.

Por lo expuesto, y a objeto de proteger nuestra institucionalidad, las diputadas y diputados firmantes venimos a presentar el siguiente proyecto.

**Proyecto de reforma constitucional**

**Artículo Único. -** Reemplazase el inciso primero del artículo 14 de la Constitución Política de la República por el siguiente:

“Los extranjeros avecindados en Chile por más de quince años, que hayan ingresado de forma regular al país y no hayan sido condenados por crimen o simple delito, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley, salvo en las elecciones presidenciales.”

**Rubén Oyarzo Figueroa**

**Honorable Diputado de la República**

1. Fuente: https://sjmchile.org/noticias/resultados-censo-migracion/#:~:text=El%20Instituto%20Nacional%20de%20Estad%C3%ADsticas,presencia%20entre%202017%20y%202024. [↑](#footnote-ref-1)
2. Fuente: https://www.servel.cl/2024/08/28/15-450-377-electores-conforman-el-padron-electoral-definitivo-para-las-elecciones-regionales-y-municipales/ [↑](#footnote-ref-2)